

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 6 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Direccion de Correccion.—Núm. 347.

Real órden dictando varias disposiciones para la captura de confinados ó presos desertores.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se sirve comunicarme de Real órden fecha 13 del actual lo siguiente.

«Han llegado á ser notables las deserciones de presos y confinados, especialmente de algunos presidios, y en su consecuencia la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar: 1.º Que despues de poner las comunicaciones de aviso que expresa la Real órden circular de 1.º de Noviembre del año anterior para prevenir la captura de confinados ó presos que hubieren desertado, disponga V. S. que se forme un sumario gubernativo para averiguar el motivo de la fuga y la complicidad si la hubiese. 2.º Que la formacion de dicho sumario se encargue á un Empleado extraño al establecimiento de que los fugados procedan. 3.º Y por último, que si estos fuesen presidiarios, se haga constar en el mismo sumario lo prevenido en la Real órden de 16 de Mayo de 1846, de que incluyo á V. S. copia.»

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico para su publicidad. Leon 19 de Agosto de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Copia que se cita en la Real órden anterior.

Seccion de Administracion.—Excmo. Sr.—De conformidad con lo propuesto por V. E. en 30 de Marzo último, S. M. la Reina se ha servido resolver: Primero: Queda prohibida la salida de los confinados de sus respectivos cuarteles, á excepcion de aquellos que deban verificarlo para ser trasladados á otros puntos ó para ocuparse en las obras publicas ó policía urbana á que el Gobierno los destine. Segundo: Cuando los confinados exceptuados en el artículo anterior deban salir, lo harán precisa-

mente con el hierro que por sus años de condena les corresponda, segun estará detallado en el Reglamento de órden y régimen interior de 5 de Setiembre de 1844, con la escolta bastante, y el empleado y número de cahos que segun la fuerza corresponda. Tercero: No podrá ser nombrado cabo primero ni segundo de vara el confinado que ademas de llevar extinguida la mitad de su condena, deje de reunir las circunstancias de haber observado una conducta irreprochable y que jamas haya dado lugar á sospechar de sus gefes tener constos de reincidir en nuevos crímenes. Cuarto: Cuando la desercion se cometa por cualquier confinado de los que no deben salir del presidio, será responsable el Comandante y depuesto de su destino, á no ser que justifique haber sido por connivencia ó falta de cumplimiento á sus órdenes de otro empuendo, en cuyo caso este será separado. Quinto: Cuando la desercion se perpetre por los que salen á trabajos: si esta se hubiese efectuado por no ir los penados con los requisitos que quedan marcados en el artículo 2.º, será depuesto el Comandante, y si hubiese tenido lugar por descuido del que vaya mandando la seccion, sufrirá este la pena señalada á aquel. Sexto: Si cometiese la fuga un cabo de vara, será responsable el Comandante con su destino cuando resulte que para el nombramiento de dicho cabo no se ciñó á lo que queda mandado en el artículo 3.º; pero si hubiese reunido todas las cualidades citadas, solo se le impondrá al empleado que vaya mandando la fuerza la correccion que reclame su falta de vigilancia, que igualmente ha de ejercer sobre el confinado y el cabo Séptimo: Si alguna vez fuese necesaria la salida de un maestro de talleres para la compra de las primeras materias, lo verificará con el Ayudante inspector, el que le asegurará por medio de hierro, escolta ú otro; en inteligencia de que si se le fuga, será separado de su destino á mas de la responsabilidad en que incurra con arreglo á las leyes, si no justifica complicidad. Para su cumplimiento lo digo á V. E. de órden de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1846.—Pidal. Sr. Director general de Presidios.

El Sr. Gefe político de Oviedo me participa que por el Juzgado de 1.^a instancia del partido de Laviana se le ofició para que tenga efecto la aprehension de Vicenta Gonzalez, soltera, de edad de 25 años natural de Cevinco, concejo de Aller en Asturias, cuya Vicenta se hallaba en Boñar y sus inmediaciones dedicada al oficio de tejedora y costurera. En su consecuencia he resuelto prevenir á los Alcaldes constitucionales, pedáneos y empleados de protección y seguridad pública procedan á capturar esta individuoa, remitiéndola á disposicion de este Gobierno político para los fines que se espresan. Leon 19 de Agosto de 1848.—Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P.—Núm. 349.

El Juez de 1.^a instancia de Rioseco me dice con fecha 11 del corriente hallarse instruyendo causa criminal á consecuencia del robo practicado en casa de Doña Elena Frutos vecina de Villalpando, consistente en ocho cubiertos de plata marcados con las iniciales B. y A. y una cuchara con los apellidos Frutos y Aro. En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales, Salvaguardias y Guardia civil detengan los referidos cubiertos, así como la persona en cuyo poder se hallen, remitiendo unos y otra á mi disposicion á los efectos que procedan. Leon 18 de Agosto de 1848.—Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P.—Núm. 350.

Habiendo sido robados en la noche del 16 al 17 del actual por tres hombres montados en caballerías ensilladas y una mula de reata, Manuel Blanco y José Godoy, según parte que me dá el Alcalde constitucional de Bemibre, he dispuesto encargar á todos los de la provincia, pedáneos, empleados de protección y Seguridad pública y Guardia civil, procuren efectuar la captura de los malhechores, con cuyo objeto se espresan á continuation los efectos robados y señas de los ladrones. Leon 21 de Agosto de 1848.—Agustín Gomez Inguanzo.

Sitio del robo.

En la carretera general, á la bajada de la cuesta del Palomo, término de San Roman.

Efectos robados.

Una mula negra mohina, algo levantada de espinazo, con albarda, cuatro cobertores y dos fardos de paños finos y ordinarios y pañuelería de toda clase y colores, mil y quinientos rs. en monedas de oro y plata, una carabina, canana, licencia de uso de armas, y un libro de caja con apun-tacion de deudas.

Señas de los ladrones.

Dos altos, morenos, vestidos de paño fino negro, con pantalon y chaqueta, sombreros calañeses, capas de paño diez y ocheno, ambos de 40 años, barba negra y cerrada sin patilla. El otro de estatura regular, mas jóven, color blanco, sombrero ongo, chaqueta agabanada, sin chaleco, corbatin de seda de colores, pantalon de paño negro, zapatos de rosei y esclavina de paño fino.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiéndose declarado remate en la 2.^a subasta celebrada en la Intendencia general militar (Madrid) el dia 9 del corriente para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el distrito de Aragon desde 1.^o de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849 se convoca á una 3.^a y simultánea licitacion con sogecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general, y en la de la militar de dicho distrito (Zaragoza) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 29 del actual á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscriptas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas veneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que

se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 17 de Agosto de 1848. =Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que habiéndose desaprobado por Real orden de nueve del actual el remate que produjo la subasta celebrada en la Intendencia general militar el día 26 de Julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Granada desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849 se convoca á una 3.ª y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la militar de dicho distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 29 del corriente mes á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitira para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 14 de Agosto de 1848.=Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que habiéndose desaprobado por Real orden de nueve del actual el remate que produjo la subasta celebrada en la Intendencia militar de Galicia el día 20 de Julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el mismo distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849 se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, y en la de la militar de dicho distrito (Coruña) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 30 del corriente mes á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 14 de Agosto de 1848.=Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hace saber: que debiendo contratarse por término de dos años á contar desde 1.º de Enero de 1849 con arreglo al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar y con sujecion á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre 1846, el suministro y asistencia de los enfermos

militares que existan ó ingresen en los hospitales establecidos en las plazas de la Coruña, Ferrol y Vigo, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de esta Intendencia el día 2 de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho servicio; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda, podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion de aquel en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser ésta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 12 de Agosto de 1848.—Venancio Díez de la Puente.—Felix Fernandez Badillo, Secretario.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

El Ayuntamiento constitucional de Destriana, ha nombrado á D. Cayetano Blanco Diaz, para maestro del distrito de escuelas de Instruccion primaria elemental completa de los pueblos de Castrillo y Vejilla. Lo que se inserta en el Boletino ficial de la provincia para conocimiento del interesado. Leon 19 de Agosto de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Sta. Colomba de Curueño.

Habiendo obtenido el Ayuntamiento de Sta. Colomba de Curueño el competente permiso de S. M. la Reina (Q. D. G.) para enagenar las maderas y leñas de un pedazo de monte comun titulado Valdelavimbre y Solana de la Cuesta propio del pueblo de Ambasaguas, ha acordado dicho Ayuntamiento celebrar la primer subasta y remate público para la admision de las pujas ó posturas ordinarias, en el día 16 del mes próxmo venidero

de Setiembre en su sala de sesiones á la hora de las once de la mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto y se hará presente á los licitadores. Y tambien ha acordado la misma corporacion verificar en iguales términos el segundo y último remate el día 27 del dicho Setiembre á la hora espresada para las mejoras que se propongan.

Dado en Sta. Colomba de Curueño á 16 de Agosto de 1848.—Diego de Robles.

Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Leon. 2.^a Semana de Agosto de 1848.

Anticipo forzoso y reintegrable de 100 millones de rs.

FACTURA que contiene los billetes del Banco que han tenido ingreso en la 2.^a semana de este mes, en la Comision de esta capital en cuenta de dicho anticipo con espresion del número particular de cada uno y cantidades que representan á saber.

Billetes.	Su numeracion.	Importe en Rs. vu.
1	4,841	1,000
1	6,215	1,000
1	7,978	1,000
1	12,565	1,000
1	12,998	1,000
1	13,121	1,000
1	8,142	500
1	2,295	500
1	3,657	500
1	4,094	500
1	1,931	1,000
1	9,307	500
1	14,204	500
1	13,041	500
1	18,342	500
1	21,200	500
1	22,949	500
1	2,576	4,000
1	408	4,000
1	36,989	200
1	25,483	500
1	30,469	500
1	30,520	500
1	31,521	200
1	39,972	200
TOTAL . . .	25	22,100

Leon 15 de Agosto de 1848.—Gabriel Balbuena.

D. Manuel Colombres Diaz que ha ejercitado la profesion de Releijero algunos años y particularmente en esta Ciudad de Leon dos años con el acreditado D. José Rulla, y cuatro en Madrid y Lisboa tiene el honor de hacer presente á sus amigos y conocidos de estos, ha abierto su establecimiento en la calle de los Cardiles núm. 10.